



Resolución Gerencial Regional Nº 139 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El recurso de apelación, Reg. 40100-19, interpuesto por don Luciano Bladio Castro Mamani, en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 043-2019-GRA/GRTC-OA-ARH; y,

CONSIDERANDO:

Que, de autos aparece que mediante la Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-URH, del 30-01-2019 se resuelve cesar por límite de edad a partir del 09-01-2019 a don Luciano Bladio Castro Mamani, quien ocupaba el cargo de carrera Artesano II, Nivel Remunerativo STA, Régimen de Pensiones del D.L. 19990, reconociéndole 35 años, 09 meses y 23 días de servicios prestados al estado, contados del 16-03-1983 al 08-01-2018, y otorgándole como Compensación por Tiempo de Servicios el monto ascendente a S/ 2,224.20 (Dos mil doscientos veinticuatro con 20/100 Soles) y como compensación vacacional la suma de S/ 1,195.14, haciendo un total recibido de S/ 3,419.34 (Tres mil cuatrocientos diecinueve con 34/100 soles);

Que, no conforme, con dicho acto administrativo (Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-URH), el ex servidor don Luciano Bladio Castro Mamani interpuso recurso de apelación parcial, específicamente respecto al tercer artículo a fin de que, como indica, el superior jerárquico, la anule, o en su caso revoque, dicho extremo resolutivo y reformándose la misma, disponga que la liquidación de su compensación vacacional y especialmente la liquidación de su compensación por tiempo de servicios (CTS) que le corresponde en su calidad de obrero permanente de la GRTC, se realice conforme a las normas del régimen laboral privado (TUO del D. Leg. 728 y TUO del D. Leg. 650, aprobado por el D.S. 001-97-TR), considerando como remuneración computable el monto total de sus remuneraciones y demás conceptos remunerativos que venía percibiendo: remuneración mensual S/ 597.57, Incentivo Laboral S/ 1,180.00, Incentivo a la Productividad S/ 850.00, Bono Alimentario (Racionamiento) S/ 270.00, Movilidad y Refrigerio S/ 400.00 y Planilla Complementaria de Sentencia Cosa Juzgada S/ 2,189.05, más 1/6 de las gratificaciones de Ley, y como tiempo de servicios los 35 años, 09 meses y 23 días de servicios efectivos prestados a la institución, y asimismo se ordene el pago de la suma resultante de dicha liquidación, con sus respectivos intereses legales;

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 062-2019-GRA/GRTC, de fecha 11 de marzo del 2019, se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por dicho ex servidor Luciano Bladio Castro Mamani en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 30 de enero del 2019, la que se confirma en todos sus extremos y se da por agotada la vía administrativa:

Que, pese a estar debidamente notificado con la citada Resolución Gerencial Regional N° 062-2019-GRA/GRTC, que declara infundada su impugnación en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-



Resolución Gerencial Regional

Nº 139-2019-GRA/GRTC

GRA/GRTC-OA-ARH, conforme aparece del cargo de Notificación N° 064-2019-GRA/GRTC, de fecha 13 de marzo del 2019 a horas 9:55, debidamente firmado por el mismo administrado como prueba de su recepción, dicho ex servidor nuevamente presenta reclamo en contra de la misma Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, cuando dicha resolución ya tenía la calidad de cosa decidida administrativamente, al haber sido confirmada por la autoridad de segunda instancia, y estar agotada la vía administrativa;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho; y el artículo III del Título Preliminar de la misma norma señala que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, pero ello sólo es posible de ser realizado “(...) garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”;

Que, el numeral 226.1 del artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso – administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, por su parte el numeral 226.2 del artículo 226 del citado TUO en su literal a) establece que son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante autoridad y órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, conforme a la normatividad citada las resoluciones de la Administración Pública que resuelven recursos de apelación, agotan la vía administrativa y por ende no pueden ser objeto de impugnación por los interesados en sede administrativa, por tanto, siendo que el ex servidor Luciano Bladio Castro Mamani con fecha 12 de febrero del 2019, ya interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, el que fue declarado infundado con la Resolución Gerencial Regional N° 062-2019-GRA/GRTC, la que además de confirmar los extremos de la resolución de primera instancia (Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-ARH) da por agotada la vía administrativa, no resulta pertinente que esta entidad se vuelva a pronunciar sobre los argumentos esgrimidos por el ex servidor, que ya han sido resueltos en esta vía administrativa y han quedado con la calidad de cosa decidida;

Que, en efecto, como ya se ha mencionado la Resolución Gerencial Regional N° 062-2019-GRA/GRTC confirmó la Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-ARH y también agotó la vía administrativa, como bien lo ha señalado el literal d) del numeral 226.2 del Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto cualquier impugnación a estos actos administrativos debe ser tramitada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, ello en obediencia a lo establecido en el Numeral 226.1 del Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, en ese sentido, cualquier reclamación y/o impugnación en



Resolución Gerencial Regional Nº 139 -2019-GRA/GRTC

contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, que presente el administrado, como lo ha hecho con su escrito de reintegro de gratificaciones de fecha 21 de marzo del 2019 registro 40100, debió ser declarado liminarmente improcedente por encontrarse agotada la vía administrativa, y al no haberlo hecho así la Resolución de Recursos Humanos N° 043-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, emitida por el Área de Recursos Humanos es nula de pleno derecho, al de conformidad con el artículo 10º Inc. 1) del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por último, en relación al recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución de Recursos Humanos N° 043-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, ya no resulta pertinente pronunciamiento alguno, ya que dicha resolución administrativa de primera instancia, como se tiene dicho, adolece de vicios de nulidad insalvable, por lo que, dicho recurso deviene en insubsistente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, contando con las visaciones respectivas y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULA** la Resolución de Recursos Humanos N° 043-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 05 de abril del 2019, que declara infundada la solicitud presentada por don **Luciano Bladio Castro Mamani** sobre reintegro de gratificaciones, solicitud que se declara improcedente al encontrarse agotada la vía administrativa y con la calidad de cosa decidida la Resolución de Recursos Humanos N° 012-2019-GRA/GRTC-OA-ARH de fecha 30 de enero del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Habiendo quedado nula la Resolución de Recursos Humanos N° 043-2019-GRA/GRTC-OA-ARH, de fecha 05 de abril del 2019, ya no resulta pertinente pronunciamiento alguno respecto al recurso de apelación interpuesto por don **Luciano Bladio Castro Mamani** en contra de dicho acto administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Disponer la notificación de la presente a través del Área de Trámite Documentario, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

07 JUN 2019

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE